

e) entel OSIPTEL

2018 OCT 17 PM 4: 23

RECIBIDO

22003-208/1822

CGR-2245/18

Lima, 17 de octubre de 2018

Señores

Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

Calle De la Prosa No. 136

San Borja.-

At.: Sr. Sergio Cifuentes Castañeda
Gerente General

Ref.: Contrato de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la
Prestación de Servicio Público de Telecomunicaciones suscrito entre Electro Dunas
S.A.A. y Entel Perú S.A.

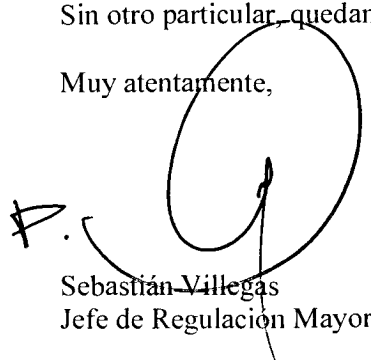
Estimados señores:

Es objeto de la presente saludarlos, y a la vez remitirles copia simple del Contrato de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicio Público de Telecomunicaciones suscrito por Electro Dunas S.A.A. y Entel Perú S.A. suscrito con fecha 16 de octubre de 2018 (en adelante, el "Contrato").

En tal sentido, procedemos a dar fiel cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 25 del Reglamento de la Ley No. 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, conforme al plazo previsto por ley.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Muy atentamente,


Sebastián Villegas
Jefe de Regulación Mayorista

Adj.: Lo indicado

CONTRATO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE USO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES ENTRE ELECTRO DUNAS S.A.A. Y ENTEL PERU S.A.

Conste por el presente documento el **CONTRATO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE USO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES** (en adelante, el **CONTRATO**) que celebran **ELECTRO DUNAS S. A. A.** (en adelante, **ELECTRO DUNAS**), con Registro Único de Contribuyente N° 20106156400, con domicilio legal en Carretera Panamericana Sur Km. 300.5 s/n - La Angostura, provincia y departamento de Ica, representada por sus apoderados, José Luis Inchaurredo, identificado con Carné de Extranjería N° 000918485, y Jorge Alejandro Santivañez Seminario, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40228229, según consta en la Partida Electrónica N° 11000604 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Ica, Zona Registral N° XI - Sede Ica; y **ENTEL PERU S.A.** (en adelante el **BENEFICIARIO**), con Registro Único de Contribuyente N° 20106897914, con domicilio para estos efectos en Avenida República de Colombia N° 791 del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representada por sus apoderados Juan Francisco Nino Boggio Ubillus, documento nacional de identidad N° 16592267 y Gonzalo Eduardo Veas Castillo con Carné de Extranjería N° 001062907, según consta en la Partida Registral N° 00661651 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX sede Lima; en los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES CONTRATANTES

- 1.1 **ELECTRO DUNAS** es una empresa dedicada a la distribución de energía eléctrica dentro de su zona de concesión y se rige por las disposiciones contenidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844, y su Reglamento.
- 1.2 El **BENEFICIARIO** es una empresa de telecomunicaciones dedicada a la prestación del servicio público de telecomunicaciones mediante la tecnología de fibra óptica de acuerdo a las autorizaciones y permisos otorgados por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones en representación del Estado Peruano.

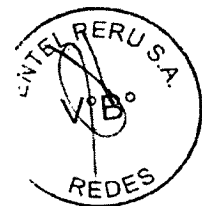
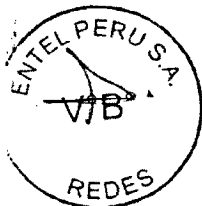
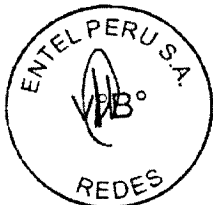
CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

Mediante el presente **CONTRATO** y en los términos establecidos en él, **ELECTRO DUNAS** brinda al **BENEFICIARIO** el acceso y uso compartido de postes de su propiedad ubicados en las vías públicas dentro de su zona de concesión (en adelante **POSTES**) conforme a lo previsto en la Ley N° 28295 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2005-MTC; que regulan el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, que serán utilizados por el **BENEFICIARIO** para el tendido y soporte de un cable de fibra óptica, por cada poste (en adelante, **EL CABLE**) en los términos y condiciones que señala el **CONTRATO**.

Estando al presente objeto, el **BENEFICIARIO** se obliga a pagar a **ELECTRO DUNAS** la renta pactada en la Cláusula Séptima del **CONTRATO** por el servicio brindado.

CLAUSULA TERCERA.- DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO

- 3.1. Para el inicio del servicio y cada vez que quiera instalar o ampliar la cantidad de postes a utilizar, las partes seguirán el procedimiento Indicado en el Anexo 2 que forma parte integrante del presente contrato.



[Handwritten signature]



- 3.2. En caso el **BENEFICIARIO** requiera la instalación de fuentes de amplificación de potencia (en adelante **FUENTES**) que vayan a ser conectadas en directo a la red de **ELECTRO DUNAS**, esto debe ser indicado mediante solicitud escrita independientemente del pedido de utilización de postes, declarando cantidad y potencia de las mismas. El consumo por el servicio de energía a las **FUENTES** es independiente de este **CONTRATO** y será facturado por **ELECTRO DUNAS** con tarifa BT6 en forma mensual y separada.
- 3.3. Aprobada la solicitud por parte de **ELECTRO DUNAS**, el procedimiento considera la suscripción por parte de **ELECTRO DUNAS** y del **BENEFICIARIO** de un **Acuerdo de Servicio** y la posterior emisión del **Permiso de Trabajo** por parte de **ELECTRO DUNAS** que pasarán a formar parte integrante del **CONTRATO**. El **Acuerdo de Servicio** y el **Permiso de Trabajo** son los documentos que conjuntamente acreditan que los **POSTES** del **BENEFICIARIO** están en condiciones óptimas para soportar **EL CABLE** y/o las **FUENTES**.

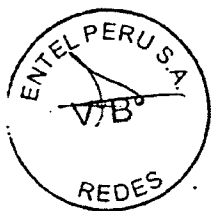
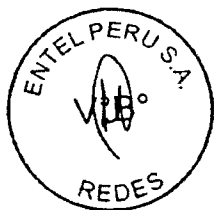
Cada **Acuerdo de Servicio** establecerá la cantidad autorizada de **POSTES**, la identificación de cada uno y otras condiciones particulares bajo las cuales el **BENEFICIARIO** podrá instalar **EL CABLE**, así como el número de fuentes a conectar.

- 3.4. **EL CABLE** y las **FUENTES** deben contar con un rótulo en cada punto de apoyo (estructuras) y en la totalidad de los soportes, mediante una placa, resistente a los rayos solares, en medidas de 10 c.m. de ancho X 7 c.m. de alto, la cual contendrá el nombre del **BENEFICIARIO** y el tipo de cable.
- 3.5. Los plazos que tendrá **ELECTRO DUNAS** para comunicar al **BENEFICIARIO** su autorización o denegación estará en función de la cantidad de postes que el **BENEFICIARIO** solicita utilizar:

- I. Díaz (10) días hábiles para un máximo de cincuenta (50) **POSTES**. En el supuesto que la cantidad de apoyos sea mayor, el plazo se extenderá proporcionalmente.
- II. Para los casos que involucren redes troncales, **ELECTRO DUNAS** se pronunciará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles para un máximo de cinco (5) Kilómetros de recorrido. En el supuesto que la cantidad de apoyos sea mayor, el plazo se extenderá proporcionalmente.

La falta de respuesta de **ELECTRO DUNAS** en los plazos señalados no se entiende como aprobación de la solicitud, debiendo sujetarse ésta siempre a la aprobación expresa y por escrito de **ELECTRO DUNAS** la cual se materializa en todos los casos con el otorgamiento del **Permiso de Trabajo**.

- 3.6. Cada **Acuerdo de Servicio** para ser válido, deberá ser aprobado por escrito por **ELECTRO DUNAS** y su contraparte el **BENEFICIARIO** mediante la suscripción de dicho documento.
- 3.7. Cuando el **BENEFICIARIO** requiera reducir el uso de determinada cantidad de postes, se procederá de manera similar según lo establecido en el Anexo 2 en lo que le sea aplicable, oficializándose dicha reducción mediante la firma del correspondiente **Acuerdo de Servicio** y el **Permiso de Trabajo** para el retiro de **EL CABLE** y las **FUENTES**, de ser el caso. En la medida que el **BENEFICIARIO** no suscriba el **Acuerdo de Servicio** y no se concrete el desmontaje de **EL CABLE** y/o las **FUENTES**, **ELECTRO DUNAS** continuará facturándole por el uso de los **POSTES**, pudiendo efectuar, este último, inspecciones inopinadas que permitan verificar el cumplimiento de lo solicitado. Las actividades de desmontaje de **EL CABLE** del **BENEFICIARIO** se realizarán en la oportunidad y modalidad establecida en cada caso por **ELECTRO DUNAS** bajo el criterio establecido por las normas eléctricas que rigen la actividad de **ELECTRO DUNAS**, con la finalidad de no ocasionar interrupciones al servicio eléctrico.
- 3.8. El **BENEFICIARIO** hará uso del servicio materia del presente **CONTRATO** únicamente para el tendido y soporte de **EL CABLE** para los servicios públicos de telecomunicaciones que le han sido debidamente autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Es de



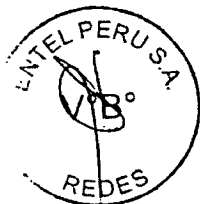
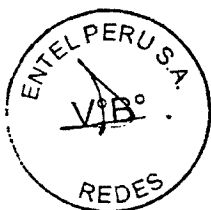
exclusiva responsabilidad del **BENEFICIARIO**, obtener y mantener vigentes las autorizaciones respectivas para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

- 3.9. El servicio materia del presente **CONTRATO** se regirá por las disposiciones de éste, sus anexos y adendas, el Código Nacional de Electricidad, el Reglamento de Seguridad del Subsector Electricidad vigentes y las normas legales vigentes relacionadas al servicio.
- 3.10. En aquellos casos en que la instalación de **EL CABLE** en los **POSTES** requieran la instalación de retenidas y/o algún otro tipo de modificación o reforzamiento estructural, necesarios para la instalación de **EL CABLE** y no como parte de un mejoramiento o mantenimiento idóneo de los **POSTES**, dichos trabajos serán realizados por **ELECTRO DUNAS** y el costo de los mismos será asumido por el **BENEFICIARIO**. Los presupuestos de estos trabajos serán elaborados por **ELECTRO DUNAS** bajo el criterio de mínimo costo y deberán ser aceptados por el **BENEFICIARIO** previo a su ejecución. La facturación de estos trabajos se realizará luego de finalizados los mismos y el **BENEFICIARIO** deberá hacer efectivo el pago a los quince (15) días calendario contados desde la recepción de la factura. Para la evaluación de los trabajos mencionados líneas arriba, se tomará en cuenta el cuadro "PROBLEMATICAS, RIESGOS Y MEDIDAS DE CONTROL PARA LA INSTALACION DE CABLE DE TELECOMUNICACIONES" que como Anexo N° 1 forma parte del presente **CONTRATO**.
- 3.11. En cualquier caso **ELECTRO DUNAS** se reserva el derecho de denegar las solicitudes del **BENEFICIARIO** para la ampliación del servicio, cuando esto suponga un riesgo para la calidad del suministro eléctrico y la seguridad de sus instalaciones. En cualquier supuesto que **ELECTRO DUNAS** no apruebe la solicitud por alguna causa subsanable, otorgará al **BENEFICIARIO** un plazo no mayor a quince (15) días útiles para llevar a cabo tal subsanación, vencido el cual sin una respuesta satisfactoria de parte del **BENEFICIARIO**, la solicitud quedará denegada.
- 3.12. En caso **ELECTRO DUNAS** no apruebe la solicitud por causas atribuibles a terceros, informará al **BENEFICIARIO** dichas causas a fin de que esta última realice las gestiones correspondientes para solucionar los impedimentos, salvo que el hecho esté vinculado con la utilización de infraestructura de **ELECTRO DUNAS**.

CLAUSULA CUARTA- ALCANCES DEL CONTRATO

- 4.1. Queda convenido por las partes que durante el plazo de vigencia de este **CONTRATO**, **ELECTRO DUNAS** se reserva el derecho de permitir el uso de sus postes, bajo cualquier otra modalidad, a cualquier persona natural y/o jurídica, siempre y cuando no se afecte **EL CABLE** que el **BENEFICIARIO** tuviera instalado en dichos postes.
- 4.2. **ELECTRO DUNAS** procurará en todo momento no afectar de modo alguno los cables aéreos de telecomunicación del **BENEFICIARIO** instalados en los **POSTES** a menos que sea estrictamente indispensable por necesidades del Servicio Público de Electricidad en cuyo caso se sujetará a lo dispuesto en las Cláusulas Octava y Décima del presente **CONTRATO**, según corresponda.
- 4.3. El **BENEFICIARIO** no está facultado para alterar los postes ni las obras e instalaciones de **ELECTRO DUNAS**. Para todos los efectos del **CONTRATO** se entenderá como alteración la modificación estructural y/o la manipulación no autorizada de postes, cables, equipos y/o cualquier infraestructura de **ELECTRO DUNAS**, incluidos cables y/o equipos de terceros instalados en dicha infraestructura.

Las alteraciones que realice **BENEFICIARIO** contraviniendo lo estipulado en el párrafo anterior de este numeral, serán normalizadas y/o reparadas por **ELECTRO DUNAS** inmediatamente después de ser detectadas, facturando **ELECTRO DUNAS** al **BENEFICIARIO** el



costo de las obras respectivas, adicionando a los mismos una penalidad de veinticinco por ciento (25%) del costo de las obras.

CLAUSULA QUINTA.- DE LA MODIFICACIÓN DE LA CANTIDAD DE POSTES Y FUENTES UTILIZADOS Y EL CABLE SOPORTADO

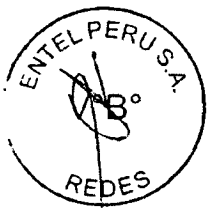
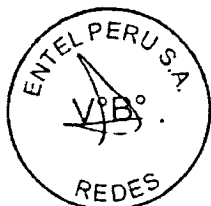
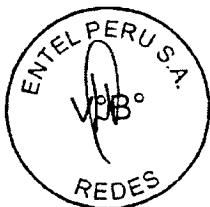
- 5.1. La cantidad de **POSTES Y FUENTES** utilizados por el **BENEFICIARIO** podrá ser incrementada o reducida, siguiendo lo establecido en la Cláusula Tercera del presente **CONTRATO**.
- 5.2. La reducción de la cantidad de **POSTES** se tendrá por realizada inmediatamente después del retiro efectivo de **EL CABLE** de propiedad del **BENEFICIARIO**, conforme a las fechas que han sido establecidas en el Permiso de Trabajo respectivo. Si el **BENEFICIARIO** no cumple con retirar **EL CABLE** en la fecha establecida, **ELECTRO DUNAS** se reserva el derecho de realizar el trabajo y facturar los costos que demanden al **BENEFICIARIO**.

CLAUSULA SEXTA.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

- 6.1. **ELECTRO DUNAS** y el **BENEFICIARIO** convienen que el presente **CONTRATO** tendrá un plazo de vigencia de cinco (5) años, contados desde la fecha de suscripción del presente, el cual será renovado automáticamente, salvo solicitud de cambio de condiciones contractuales requerida por alguna de las partes debidamente sustentada y comunicada con sesenta (60) días de anticipación.
- 6.2. En el supuesto en que se haya solicitado el cambio de las condiciones contractuales, si antes de treinta (30) días calendario de alcanzarse la fecha final de vigencia del **CONTRATO** las partes no llegasen a un acuerdo para la renovación del mismo, **ELECTRO DUNAS** solicitará mediante comunicación escrita al **BENEFICIARIO** el retiro de **EL CABLE**. Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la recepción de la comunicación, el **BENEFICIARIO** presentará a **ELECTRO DUNAS** un cronograma para el retiro total de **EL CABLE** que no debe exceder de sesenta (60) días calendario. Una vez notificado y aprobado el cronograma de retiro, el **BENEFICIARIO** tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días calendario posteriores al vencimiento del **CONTRATO** para el retiro de **EL CABLE** cumpliendo las normas y procesos indicados para tal fin en el presente **CONTRATO**, sin perjuicio del pago de la renta correspondiente, generada hasta el retiro total de **EL CABLE** de los **POSTES**, al precio que estuviera vigente en el último periodo de facturación. El **BENEFICIARIO** podrá solicitar una prórroga a este plazo siempre y cuando existan causas razonables, técnicas y/o de caso fortuito o fuerza mayor, que impidan cumplir con el plazo establecido; sin embargo, esta solicitud deberá ser aprobada por **ELECTRO DUNAS** por escrito a través de su representante legal, de lo contrario se considerará denegada.
- 6.3. Si el mencionado plazo máximo de sesenta (60) días calendario se incumpliera por causas atribuibles al **BENEFICIARIO** y **EL CABLE** permaneciera indebidamente en los **POSTES**, el **BENEFICIARIO** deberá pagar a **ELECTRO DUNAS** una penalidad mensual equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) del monto de la facturación del último mes completo facturado. Sin perjuicio de lo cual, vencido el plazo mencionado, **ELECTRO DUNAS** queda facultada a retirar **EL CABLE** de sus **POSTES** y mantenerlos en custodia por un plazo máximo de siete (7) días hábiles, y todos los costos originados por el retiro y custodia serán asumidos por el **BENEFICIARIO**.

CLAUSULA SÉPTIMA.- DE LA RENTA PACTADA Y FORMA DE PAGO

- 7.1. Las partes convienen que la renta mensual será de S/. 7.00 (Siete con 00/100 Soles) por cada poste efectivamente utilizado, más los impuestos correspondientes. Este monto se reajustará automáticamente cada mes de enero, aplicando para tal efecto la variación positiva del IPC Nacional (índice de precios al consumidor) acumulado, correspondiente al año previo (enero-diciembre), publicado por el Instituto Nacional de Estadística e



[Handwritten signature]

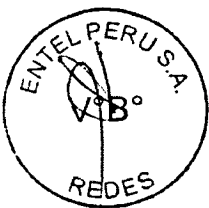
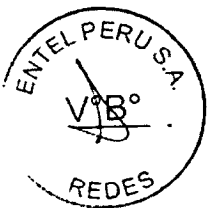
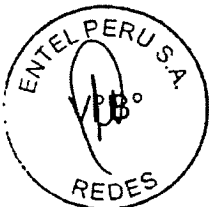


Informática - INEI (<http://www.inei.gob.pe/>) y considerando una variación máxima en la renta reajustada de cinco por ciento (5%) y permaneciendo estable en caso de una variación negativa.

- 7.2. La liquidación correspondiente al arrendamiento de **POSTES** materia del presente **CONTRATO** será facturada y pagada de forma mensual. Se determinarán los postes efectivamente utilizados y se pagarán en forma mensual. La determinación de los postes permitirá la emisión de la factura respectiva y será pagada por el **BENEFICIARIO** dentro del plazo de veinticinco (25) días calendario contados desde la fecha de recepción de la factura la cual será enviada vía correo electrónico referido en la cláusula Vigésimo Primera y sólo para este caso adicionalmente al correo electrónico facturasentel@entel.pe, adjuntando los archivos PDF y XML de la factura correspondiente.
- 7.3. Por la **FUENTES** que se encuentren conectadas a la red de **ELECTRO DUNAS**, el **BENEFICIARIO** se encontrará sujeto a las obligaciones contenidas en el contrato de suministro eléctrico respectivo.
- 7.4. Las objeciones a las facturas se harán también vía correo electrónico emitido por el representante legal del **BENEFICIARIO** o por la persona identificada en la cláusula Vigésimo Primera y que ha sido autorizada por el **BENEFICIARIO** con la suscripción del presente documento. Las objeciones deberán realizarse en un plazo no superior a cinco (5) días calendario de la fecha de entrega de las facturas. El **BENEFICIARIO** deberá hacer un pago a cuenta por la suma no observada, dentro del plazo de vencimiento correspondiente.
- 7.5. Al vencimiento del plazo indicado en el numeral 7.2 precedente sin que el **BENEFICIARIO** haya realizado el pago de la correspondiente factura, incurrirá automáticamente en mora por lo que, a partir del décimo primer día (11) calendario siguiente a la fecha de vencimiento de la cancelación de la factura y hasta la fecha que haga efectivo el pago, se obliga a pagar a **ELECTRO DUNAS** el equivalente a la tasa de interés activa de moneda nacional establecida por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, sobre el monto adeudado, por concepto de intereses moratorios. Los pagos que realice el **BENEFICIARIO** se imputarán en el orden establecido en el artículo 1257 del Código Civil.
- 7.6. La falta de pago de la factura por tres (03) meses consecutivos o alternados, será causal de resolución del **CONTRATO** con arreglo a lo estipulado en la Cláusula Duodécima, sin perjuicio que el interés moratorio establecido en el numeral 7.5 continúe aplicándose hasta la fecha de pago efectivo de la factura. En este supuesto, **ELECTRO DUNAS** se reserva el derecho de iniciar la cobranza coactiva que corresponda.
- 7.7. Los pagos que se originen por los nuevos requerimientos de apoyos que se incorporen al **CONTRATO** conforme a lo estipulado en el numeral 5.1. de la Cláusula Quinta, se determinarán contando el número de días calendarios desde su efectiva instalación durante el mes correspondiente.

CLAUSULA OCTAVA.- OE LAS MODIFICACIONES, MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES

- 8.1. De la exclusión de apoyos en los postes.- Cuando las instalaciones del **BENEFICIARIO** generen riesgo o afecten la operación, el mantenimiento y/o la calidad de los servicios prestados por **ELECTRO DUNAS**, y/o las condiciones de estabilidad mecánica de los **POSTES** y/o otras estructuras involucradas y/o incumplan las distancias mínimas de seguridad, **ELECTRO DUNAS** se reserva el derecho de solicitar la exclusión de uno o más apoyos en los **POSTES**. En dichos casos, **ELECTRO DUNAS** deberá comunicar al **BENEFICIARIO** su decisión de excluir dichos **POSTES** del uso por parte del **BENEFICIARIO** sustentando las razones de su decisión y otorgando un plazo de quince (15) días calendario para que el **BENEFICIARIO** pueda realizar las subsanaciones o reubicaciones correspondientes, o en todo caso realice el retiro de **EL CABLE** soportado en los **POSTES** excluidos, respetando rigurosamente las normas indicadas en el numeral 9.3 del **CONTRATO**.



Al vencimiento del plazo de quince (15) días calendario, y siempre que continúe la afectación por parte de las instalaciones del **BENEFICIARIO**, **ELECTRO DUNAS** se encuentra facultada para efectuar el retiro de **EL CABLE** soportado en los **POSTES** excluidos cargando al **BENEFICIARIO** los gastos en que incurra por dichos trabajos.

En relación a lo mencionado en el párrafo anterior, **ELECTRO DUNAS** custodiará **EL CABLE** por un plazo de siete (7) días hábiles a espera del recojo de los mismos por parte del **BENEFICIARIO**, vencido ese plazo, **EL CABLE** será puesto a disposición de la autoridad PNP respectiva, de ser necesario.

El ejercicio del derecho de exclusión en la forma aquí establecida por parte de **ELECTRO DUNAS** no generará responsabilidad ni penalidad alguna a su cargo.

- 8.2. De la exclusión de apoyos en los postes que afecten o pongan en riesgo la seguridad de personas.- Cuando las instalaciones del **BENEFICIARIO** afecten la seguridad de personas o generen riesgo inminente de afectación, **ELECTRO DUNAS** podrá realizar la exclusión de los apoyos correspondientes de forma inmediata respetando rigurosamente las normas establecidas en el numeral 9.3 del **CONTRATO** y guardando un registro que acredite las situaciones de seguridad que motivaron la exclusión, debiendo comunicar al **BENEFICIARIO** sus acciones a la brevedad posible por cualquier medio disponible.

El ejercicio del derecho de exclusión en la forma aquí establecida por parte de **ELECTRO DUNAS** no generará responsabilidad ni penalidad alguna a su cargo.

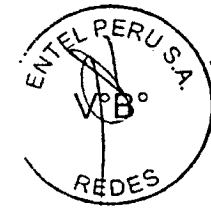
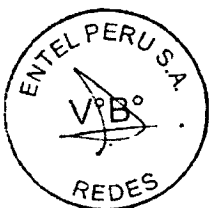
- 8.3. De la reforma y mantenimiento de las redes.- Queda convenido que **ELECTRO DUNAS** podrá reemplazar o trasladar uno o varios de sus **POSTES**. En este sentido, el **BENEFICIARIO** podrá reinstalar sus **CABLES** en los postes trasladados o reemplazados sin necesidad de presentar nuevas solicitudes, siempre y cuando las condiciones de servicio de **ELECTRO DUNAS** lo permitan y se cumplan las condiciones establecidas en los reglamentos técnicos y de seguridad mencionados en este **CONTRATO**.

En caso de reemplazo o traslado de postes, **ELECTRO DUNAS** se lo comunicará por escrito a **BENEFICIARIO** con diez (10) días calendario de anticipación, indicando el o los postes que serán objeto del reemplazo, con el propósito que **BENEFICIARIO** tome las previsiones del caso.

En casos de emergencia o peligro inminente **ELECTRO DUNAS** se reserva el derecho de reemplazar o reubicar inmediatamente cualquier poste, realizando sujeción de la red de comunicaciones de manera provisional, informando al **BENEFICIARIO** a la brevedad posible por cualquier medio disponible. La normalización definitiva de la red de comunicaciones en los postes relacionados, (materiales y mano de obra), estará a cargo del **BENEFICIARIO**.

- 8.4. Reemplazo o retiro de postes por razones ajenas a ELECTRO DUNAS.- Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos que anteceden, y cuando **ELECTRO DUNAS** se vea en la necesidad de reemplazar o retirar sus postes a solicitud o requerimiento de un tercero, **ELECTRO DUNAS** deberá notificar de ello al **BENEFICIARIO**. En caso de efectuarse el reemplazo o retiro por solicitud de tercero, deberá informar también a dicho tercero respecto de la existencia de **EL CABLE** del **BENEFICIARIO** en los **POSTES** que serían objeto de reemplazo o retiro.

- 8.5. Mantenimiento y/o reparación de instalaciones del BENEFICIARIO.- Será de cargo del **BENEFICIARIO** la ejecución del mantenimiento y/o reparación de sus instalaciones. El **BENEFICIARIO** se obliga a no manipular las instalaciones de **ELECTRO DUNAS** mientras se efectúa la reparación y/o mantenimiento de sus cables y/o equipos. En cada oportunidad el **BENEFICIARIO** informará y coordinará previamente con **ELECTRO DUNAS** los trabajos que va realizar en sus instalaciones, siguiendo el procedimiento indicado en los numerales 4, 5 y 6



[Handwritten signature]

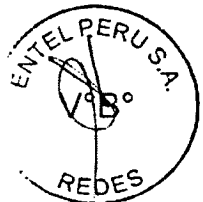
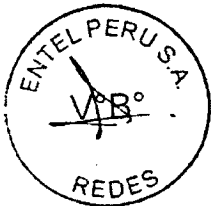
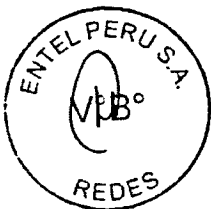


del Anexo 2 del presente **CONTRATO** en lo que le sea aplicable. De ninguna manera el **BENEFICIARIO** podrá realizar trabajos en **LOS CABLES** sin que se le haya otorgado el permiso de trabajo respectivo, arriesgando la integridad de las personas y la continuidad y calidad del suministro eléctrico.

- 8.6. Mantenimiento y/o reparación de las instalaciones de **ELECTRO DUNAS**. - De la misma forma, **ELECTRO DUNAS** se obliga a no manipular las instalaciones del **BENEFICIARIO** mientras efectúe el mantenimiento y/o reparación de sus redes, salvo que resulte estrictamente necesario, en cuyo caso informará al **BENEFICIARIO** de los trabajos que se hayan realizado, a fin de que éste, de ser el caso, proceda a efectuar los trabajos técnicos respectivos para que no se afecte su servicio.
- 8.7. En cualquier caso **ELECTRO DUNAS** y el **BENEFICIARIO** están obligados a informarse mutuamente cualquier desperfecto que pudieran observar en las instalaciones de la otra parte durante la ejecución del mantenimiento y/o reparación de sus instalaciones.

CLAUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

- 9.1. **ELECTRO DUNAS** será responsable del mantenimiento de los postes y redes de su propiedad.
- 9.2. El **BENEFICIARIO** será responsable por la cancelación de las facturas por el arrendamiento de los postes de **ELECTRO DUNAS** de acuerdo a lo indicado en la cláusula séptima del presente contrato.
- 9.3. El **BENEFICIARIO** será responsable de cumplir con todas las exigencias técnico - legales presentes o futuras, relacionadas al objeto del presente **CONTRATO**, especialmente aquellas referidas a la instalación y utilización de apoyos, alturas mínimas, distancias de seguridad y todas las requeridas para la instalación de **EL CABLE** y separaciones entre éstos y cables de energía. En particular deberá cumplir con el Código Nacional de Electricidad y sus respectivos Manuales, el Reglamento de Seguridad del Subsector Electricidad vigentes y otras normas sectoriales de electricidad vigentes relacionadas con el objeto del **CONTRATO**.
- 9.4. Asimismo, el **BENEFICIARIO** será responsable de cualquier daño o perjuicio que ocasione a **ELECTRO DUNAS** o terceros por infringir las normas legales y técnicas vigentes y/o las disposiciones de este **CONTRATO**.
- 9.5. **ELECTRO DUNAS** y el **BENEFICIARIO** son responsables cada una de su respectivo personal y de sus contratistas y liberan a su contraparte de cualquier responsabilidad por cualquier reclamo y/o perjuicio generados por éstos.
- 9.6. En caso que por dolo o culpa inexcusable debidamente comprobados y atribuibles al **BENEFICIARIO** se ocasionaran daños en los postes o redes de **ELECTRO DUNAS**, el **BENEFICIARIO** estará obligado a reconocer los gastos que incurra **ELECTRO DUNAS** para la reparación de dichos daños, sin perjuicio de lo cual **ELECTRO DUNAS** podrá exigir la indemnización correspondiente.
- 9.7. En caso que por dolo o culpa inexcusable debidamente comprobados y atribuibles a **ELECTRO DUNAS** se ocasionaran daños en **EL CABLE** del **BENEFICIARIO**, **ELECTRO DUNAS** estará obligada a la inmediata reparación; caso contrario, el **BENEFICIARIO** podrá realizar las reparaciones y facturar a **ELECTRO DUNAS** el gasto incurrido.
- 9.8. Las partes acuerdan asimismo que quedarán liberadas de cualquier responsabilidad una frente a la otra, en el supuesto que por caso fortuito o fuerza mayor, al que se refiere el artículo 1315 del Código Civil, debidamente comprobados; se destruyeran o dañasen total o parcialmente las instalaciones de su propiedad y, como consecuencia de ello, se produjeran daños a las instalaciones de su contraparte. En tal supuesto, cada parte asumirá la



[Handwritten signature]



responsabilidad de sustituir y/o reparar sus propias instalaciones efectuando previamente las coordinaciones necesarias.

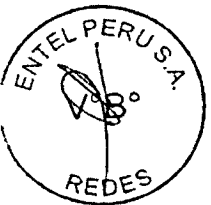
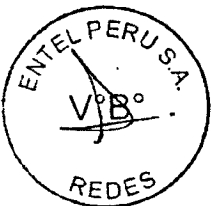
- 9.9. Es de exclusiva responsabilidad, cargo, cuenta y costo del **BENEFICIARIO** gestionar y obtener ante las autoridades municipales y gubernamentales, las licencias correspondientes a la autorización de instalación de **EL CABLE** y demás que sean necesarias y/o imprescindibles para el desarrollo de sus actividades incluida la ejecución de los trabajos de instalación y mantenimiento en la vía pública de **EL CABLE**. El pago de las contribuciones, gravámenes, multas o tributos de cualquier naturaleza derivados de los trabajos de instalación, conexión, reconexión, reinstalación, retiro, manipulación, fiscalización e inspección, relacionados con **EL CABLE** del **BENEFICIARIO** serán de cargo exclusivo de **BENEFICIARIO**.
- 9.10. Si por causas atribuibles al **BENEFICIARIO**, los servicios brindados por **ELECTRO DUNAS** sufrieran interrupción total o parcial, el **BENEFICIARIO** se obliga a asumir el monto de las multas y/o sanciones que por este motivo le impongan a **ELECTRO DUNAS** cualquier organismo competente, así como las compensaciones o penalidades monetarias **ELECTRO DUNAS** deba pagar a sus usuarios o al organismo regulador de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes. También serán asumidos por el **BENEFICIARIO** los demás costos que **ELECTRO DUNAS** deba afrontar por estos motivos.

El **BENEFICIARIO** deberá cumplir con el pago del monto indicado en el párrafo anterior en un plazo máximo de veinticinco (25) días calendario de recibida la factura correspondiente o sujetarse a los plazos y condiciones de pago que establezca el organismo competente, siendo responsable en ese sentido de cualquier multa o sanción administrativa que se genere por el retraso en el pago.

Si por causas atribuibles a **ELECTRO DUNAS**, los servicios brindados por el **BENEFICIARIO** sufrieran interrupción total o parcial, **ELECTRO DUNAS** se obliga a asumir el monto de las multas y/o sanciones que por este motivo le imponga al **BENEFICIARIO** cualquier organismo competente, así como la compensación monetaria que ésta tenga que pagar a sus usuarios de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes y los demás costos que el **BENEFICIARIO** deba afrontar por estos motivos, hasta por un monto anual no mayor al treinta por ciento (30%) del ingreso que perciba **ELECTRO DUNAS** anualmente por el **CONTRATO**.

ELECTRO DUNAS deberá cumplir con el pago del monto indicado en el párrafo anterior en un plazo máximo de veinticinco (25) días calendario de recibida la factura correspondiente o sujetarse a los plazos y condiciones de pago que establezca el organismo competente, siendo responsable en ese sentido de cualquier multa o sanción administrativa que se genere por el retraso en el pago.

- 9.11. El **BENEFICIARIO** declara expresamente que son de su exclusiva responsabilidad, cargo y cuenta todas las obligaciones civiles, tributarias y/o administrativas, según el caso, que por ley le corresponda asumir, que pudieran resultar de:
- a. Los accidentes que por causas imputables al **BENEFICIARIO**, como consecuencia del estado u operación de sus instalaciones incumpliendo las cláusulas del **CONTRATO**, afecten la vida, el cuerpo y la salud de su personal y/o el de **ELECTRO DUNAS** y/o de terceros. De ser el caso, el **BENEFICIARIO** deberá asumir, en el marco del presente **CONTRATO**, el pago de todas las obligaciones, responsabilidades, indemnizaciones o multas que fueran exigidas administrativa, judicial o extrajudicialmente a **ELECTRO DUNAS** por este motivo.
 - b. Los incumplimientos de las normas que correspondan legalmente al **BENEFICIARIO** sobre medioambiente, ornato, seguridad pública, seguridad y prevención de riesgos, accidentes de trabajo, permisos, autorizaciones o licencias de la autoridad administrativa



[Handwritten signature]



competente, etc.

- c. Son también de absoluta responsabilidad del **BENEFICIARIO**, todas las reclamaciones formuladas por y/o en nombre de su personal por el incumplimiento de leyes sociales, así como todas las cargas a afrontar por ese concepto, debiendo asumir el **BENEFICIARIO** íntegramente todas las obligaciones, responsabilidades, indemnizaciones y compensaciones que fueran exigidas o atribuidas administrativa, judicial o extrajudicialmente, al **BENEFICIARIO** y/o a **ELECTRO DUNAS** por los motivos señalados, así como los gastos y honorarios incurridos por **ELECTRO DUNAS** por este motivo y por las sanciones que imponga el **OSINERGMIN** y/o cualquier otro organismo gubernamental a **ELECTRO DUNAS** como consecuencia.
- d. El incumplimiento de normas nacionales, regionales y locales, reclamaciones, pedidos de indemnización, etc., a las que se encuentre obligada legalmente el **BENEFICIARIO** en materia tributaria y administrativa, originadas por la instalación de **EL CABLE** en los postes de **ELECTRO DUNAS**, que fueran atribuidos a esta última. El **BENEFICIARIO** deberá asumir íntegramente el pago de dichas obligaciones, responsabilidades, indemnizaciones, tributos o multas que fueran determinados o atribuidos administrativa, tributaria, judicial o extrajudicialmente, así como los gastos y honorarios incurridos por **ELECTRO DUNAS** por estos motivos.

9.12. El **BENEFICIARIO** declara conocer el estado de las instalaciones de **ELECTRO DUNAS** que son materia del **CONTRATO**, y en consecuencia se compromete a:

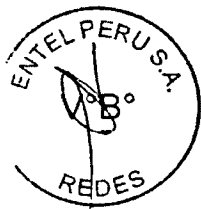
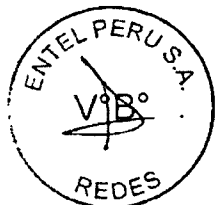
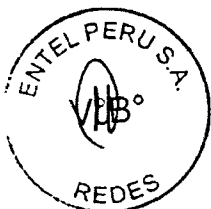
- a. Contratar una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-98-SA (Anexo 5 – Trabajos relacionados a generación, captación y distribución de energía eléctrica), que asegure a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución del **CONTRATO**. La póliza correspondiente deberá asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura de **ELECTRO DUNAS**.
- b. Contratar una póliza de seguro contra todo riesgo con la finalidad de cubrir daños, sanciones y/o indemnizaciones que pudieran ser cargo del **BENEFICIARIO** durante la ejecución del **CONTRATO**. Asimismo el **BENEFICIARIO** es enteramente responsable por mantener debidamente asegurado contra todo riesgo **EL CABLE** y demás infraestructura de telecomunicaciones instaladas en los postes.

En caso que los citados daños no sean cubiertos del todo por los seguros contratados, el **BENEFICIARIO** se compromete a asumir todos los gastos adicionales relativos a la reparación del daño producido a las personas perjudicadas, o de ser el caso, a cubrir la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de muerte.

Asimismo, el **BENEFICIARIO**, declara que su póliza de responsabilidad civil cubrirá los daños y/o perjuicios que se causen, cualquiera sea su origen, tales como, de manera enunciativa más no limitativa, descargas eléctricas, instalaciones eléctricas defectuosas, impactos, roces, desgastes, fallas, maniobras erradas, elevaciones de tensión y similares, originadas por casusa imputables al **BENEFICIARIO**.

Los seguros señalados en la presente cláusula deberán tener una vigencia de noventa (90) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo del **CONTRATO** o de sus prórrogas, y serán de cuenta, cargo y costo del **BENEFICIARIO**.

9.13. **ELECTRO DUNAS** declara expresamente que asumirá las obligaciones civiles, tributarias y/o administrativas, según el caso, que por ley le corresponda asumir.



[Handwritten signature]



9.14. **ELECTRO DUNAS** asumirá la responsabilidad y pago de indemnizaciones que corresponda, de acuerdo a la regulación vigente y las leyes aplicables, en los siguientes casos:

- a. Cuando se produzcan accidentes por causas imputables a **ELECTRO DUNAS** debidamente comprobadas, como consecuencia del estado u operación de sus instalaciones, que afecten la vida, el cuerpo y la salud de su personal y/o de terceros.
- b. Cuando se produzcan incumplimientos de las normas que correspondan legalmente a **ELECTRO DUNAS** sobre medioambiente, ornato, seguridad pública, seguridad y prevención de riesgos, accidentes de trabajo, permisos, autorizaciones o licencias de la autoridad administrativa competente, etc.

CLAUSULA DÉCIMA.-

FISCALIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS POSTES

10.1 **ELECTRO DUNAS** se reserva el derecho de inspeccionar en forma permanente y sin necesidad de previo aviso la instalación de **EL CABLE** en sus **POSTES** en el marco del presente **CONTRATO**, así como el uso que se da a los mismos. En este sentido realizará una campaña de control anual.

10.2 En caso que **ELECTRO DUNAS** detecte diferencias de exceso en el número y ubicación de **EL CABLE** y **FUENTES** conectadas a los **POSTES**, entre lo autorizado y lo efectivamente instalado por el **BENEFICIARIO**, deberá proceder a comunicar por escrito a esta última dichas diferencias, otorgándole un plazo no mayor de cinco (5) días útiles para que el **BENEFICIARIO** presente sus descargos a las observaciones planteadas y/o regularice esta situación con la documentación requerida para la solicitud correspondiente y la indicación de la fecha desde la cual está haciendo uso de las referidas estructuras y desde la cual se hizo la conexión de **LA FUENTE** la cual se considerará como declaración jurada. Vencido el plazo se procederá a una inspección conjunta para comprobar dichas diferencias a fin de subsanarlas y determinar las modificaciones a que hubiere lugar. En casos de emergencia o peligro inminente, **ELECTRO DUNAS** se reserva el derecho de retirar inmediatamente **EL CABLE** instalado en estas condiciones, informando posteriormente al **BENEFICIARIO** los trabajos efectuados y sus motivos, siendo los costos incurridos reconocidos y pagados por el **BENEFICIARIO**.

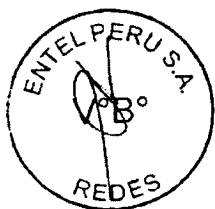
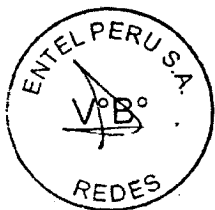
10.3 Luego de efectuada la inspección conjunta y de constatarse por ambas partes la existencia de diferencias, **ELECTRO DUNAS** otorgará al **BENEFICIARIO** un plazo no mayor de diez (10) días útiles para que dé solución definitiva a la irregularidad existente.

10.4 De no subsanarse la irregularidad existente en el plazo señalado en el numeral anterior **ELECTRO DUNAS** podrá dar por resuelto el presente **CONTRATO**, sin perjuicio de efectuar el cobro correspondiente por el número de postes excedentes detectados. Una vez resuelto el **CONTRATO** el **BENEFICIARIO** deberá proceder al retiro de **EL CABLE** de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Sexta del presente **CONTRATO**.

10.5 En caso no existiera ninguna modificación a realizar y presentados los documentos de regularización por parte del **BENEFICIARIO**, luego de realizada la inspección antes indicada y suscrito el **Acuerdo de Servicio**, se considera regularizada la diferencia, quedando expedito para el cobro del servicio considerándose instalado desde la fecha que ha sido indicada por el **BENEFICIARIO**.

CLAUSULA UNDÉCIMA.- DEL PERSONAL DEL BENEFICIARIO

EL BENEFICIARIO se compromete a tomar todas las precauciones para que sus contratistas y personal técnico involucrado en el alcance del presente **CONTRATO** estén debidamente calificados, capacitados y entrenados en la ejecución de trabajos con riesgo eléctrico. También será de



[Handwritten signature]



responsabilidad del **BENEFICIARIO** velar por que este personal cuente con los equipos de seguridad adecuados y los Seguros Complementarios de Trabajo de Riesgo de Pensión y Salud vigentes. El **BENEFICIARIO** acepta relevar de cualquier responsabilidad a **ELECTRO DUNAS** por las consecuencias del incumplimiento de este compromiso. El **BENEFICIARIO** entregará a **ELECTRO DUNAS** la nomina de su personal técnico calificado que ejecutará cualquier actividad en los **POSTES** con cinco (5) días hábiles de anticipación al inicio de la actividad.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- PENALIDADES

ELECTRO DUNAS aplicará las penalidades que se indican a continuación ante el incumplimiento del presente contrato:

12.1. Por incumplimiento de Normas de Seguridad.

ELECTRO DUNAS remitirá una carta simple al **BENEFICIARIO**, imputando la causal de incumplimiento en las normas de seguridad de acuerdo a las disposiciones del Código nacional de Electricidad y así como al Reglamento de Seguridad del Subsector Electricidad vigentes y las normas legales vigentes relacionadas al servicio, como por ejemplo el caso del incumplimiento de las distancias mínimas de seguridad (DMS). Por punto observado se aplicará la penalidad de 0.15% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT), más las multas aplicadas por la autoridad competente, sin perjuicio de que el **BENEFICIARIO** deberá regularizar las condiciones técnicas en el plazo se le sea señalado por **ELECTRO DUNAS**.

12.2. Por incumplimiento de los Procedimientos y requisitos establecidos en el presente CONTRATO.

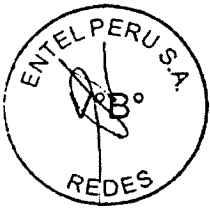
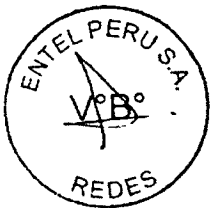
Esta causal se aplica cuando el **BENEFICIARIO** no cumple con los procedimientos técnicos y/o administrativos establecidos en el presente contrato para el montaje y retiro de **EL CABLE**, así como para la realización de adecuaciones, normalizaciones y mantenimiento, es decir no cumple con realizar las coordinaciones previas y la obtención del permiso de trabajo para tal fin. En este caso, **ELECTRO DUNAS**, remitirá una carta simple imputando la causal de Procedimientos; por cada punto en el que haya realizado los trabajos incumpliendo con las formalidades antes indicadas, se aplicará la penalidad de 0.15% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Cuando el **BENEFICIARIO** no cumpla con la identificación y/o señalización de **EL CABLE** con la utilización del rótulo correspondiente, **ELECTRO DUNAS** cursará la carta simple imputando esta causal la cual será penalizada con el importe equivalente al 0.15% de una UIT por cada punto de apoyo que no se encuentre identificado con el rótulo correspondiente, sin perjuicio de que el **BENEFICIARIO** deberá cumplir con la rotulación de **EL CABLE** en el plazo se le sea señalado por **ELECTRO DUNAS**.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

13.1 Son causales de resolución del presente CONTRATO las siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por **ELECTRO DUNAS**, falta de pago por parte del **BENEFICIARIO** de las facturaciones emitidas por **ELECTRO DUNAS**, tal como se ha indicado en el numeral 7.6 del presente **CONTRATO**.
- b) Por **ELECTRO DUNAS**, cuando por norma legal expresa surja la imposibilidad de continuar otorgando el servicio objeto del presente **CONTRATO**.
- c) Por **ELECTRO DUNAS**, en el supuesto que la utilización de los postes por parte del **BENEFICIARIO** contravenga lo estipulado en el **CONTRATO**, los estándares técnicos, de seguridad y de calidad de servicio eléctrico que se establezcan por norma legal expresa.



[Handwritten signature]



- d) Por **ELECTRO DUNAS**, cuando el **BENEFICIARIO** incumpla sus responsabilidades establecidas en el presente **CONTRATO**.
- e) Por el **BENEFICIARIO**, cuando **ELECTRO DUNAS** incumpla sus responsabilidades establecidas en el presente **CONTRATO**.

La resolución del **CONTRATO** de mutuo acuerdo estipulada en el inciso a) se regulará por los acuerdos a que lleguen las partes.

Para los casos de resolución de **CONTRATO** previstos en los literales b), c), d) y e), **ELECTRO DUNAS** deberá comunicarlo al **BENEFICIARIO** y por el previsto en el literal f) el **BENEFICIARIO** deberá comunicarlo a **ELECTRO DUNAS**, por conducto notarial.

- 13.2 En caso de inexecución o ejecución parcial, tardía o defectuosa por alguna de las partes de cualquier obligación pactada en este **CONTRATO**, la parte afectada podrá requerir el descargo y/o subsanación respectiva, bajo apercibimiento de dar por resuelto el **CONTRATO**. A tal efecto dicha decisión será puesta en conocimiento de la parte infractora por escrito, otorgándole un plazo de quince (15) días calendario para el correspondiente descargo y/o subsanación. De no haber solución a satisfacción de la parte afectada o si transcurrido dicho plazo no se obtiene respuesta alguna por parte de la infractora, se entenderá resuelto automáticamente el presente **CONTRATO**. Caso contrario, la solución a la que lleguen las partes deberá constar en un acta, suscrita por la partes, que formará parte del **CONTRATO**.

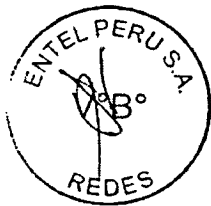
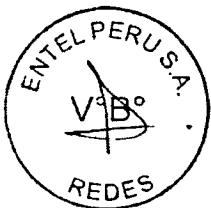
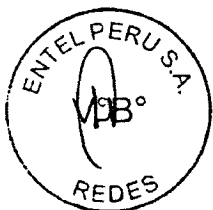
- 13.3 Producida e invocada cualquiera de las causales de resolución de **CONTRATO** prevista en el numeral 13.1, el **BENEFICIARIO** se encontrará obligado a presentar a **ELECTRO DUNAS** en un plazo máximo de quince (15) días calendario de cursada la comunicación de resolución, el cronograma de retiro de **EL CABLE** el mismo que, luego de aprobado por **ELECTRO DUNAS** dentro de los siguientes cinco (5) días calendarios, deberá ser ejecutado por el **BENEFICIARIO** en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios contados desde la fecha de notificación por escrito de la aprobación del cronograma de retiro, sin perjuicio del pago de la renta correspondiente durante el período de retiro de **EL CABLE**, al precio que estuviera vigente en el último período de facturación y cumpliendo estrictamente lo establecido en la cláusula sexta del **CONTRATO**, las normas y reglamentos técnicos y de seguridad mencionados en el **CONTRATO**.

- 13.4 Vencido el plazo máximo para el retiro de **EL CABLE** por el **BENEFICIARIO**, **ELECTRO DUNAS** se encuentra facultada a realizar dicho retiro, correspondiendo al **BENEFICIARIO** pagar a **ELECTRO DUNAS** los costos en que ésta incurra para dicho retiro. La facturación y pago de dichos costos estará sujeta a lo establecido en la Cláusula Séptima, en lo que resulte aplicable.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 14.1 Toda controversia o discrepancia relacionada con la ejecución, interpretación o cumplimiento del presente **CONTRATO** que no pueda ser resuelta por las partes después de una negociación directa y luego de transcurrido un período de por lo menos quince (15) días hábiles, será llevada a un arbitraje de derecho de jurisdicción arbitral exclusiva y excluyente, para el cual deberá mediar una comunicación simple por escrito, cursada en tal sentido por la parte que se considere afectada. Dicho arbitraje se sujetará a las normas de procedimiento contenidas en el Reglamento Procesal aprobado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (en adelante Centro de Arbitraje).

- 14.2 Para efectos del arbitraje mencionado en el numeral anterior, cada una de las partes nombrará a un árbitro y estos dos árbitros designarán al tercero quien se desempeñará como presidente del Tribunal.



- 14.3 En el supuesto que no hubiese acuerdo en la designación del tercer árbitro, se solicitará al Centro de Arbitraje que efectúe dicha designación de acuerdo a sus reglas. Igual procedimiento se aplicará si alguna de las partes no cumpliera con designar a su árbitro dentro del plazo de diez (10) días calendario de recibida la comunicación a que se refiere el numeral 13.1 de esta cláusula.
- 14.4 Para la administración del arbitraje, las partes se someten a las disposiciones estatutarias, administrativas y procesales del referido Centro de Arbitraje, así como sus órganos internos.
- 14.5 El Arbitraje se realizará en la ciudad de Lima y el fallo se pronunciará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la instalación del Tribunal Arbitral. Para este efecto, el Tribunal Arbitral reducirá equitativamente los términos consignados en el Decreto Legislativo N° 1017 o la norma que lo sustituya. Dentro del indicado plazo deberá dictarse el laudo.
- 14.6 El laudo del Tribunal Arbitral será final y obligatorio; en consecuencia las partes renuncian expresamente a la interposición de recursos de apelación.
- 14.7 El recurso de anulación sólo procederá por los motivos precisados en el Decreto Legislativo N° 1017 o la norma que la sustituya, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.
- 14.8 Los gastos iniciales del Arbitraje, así como aquellos que se fueran desembolsando durante su tramitación, serán asumidos en partes iguales por los contratantes. Posteriormente, tan pronto se dicte el laudo arbitral, se realizará la liquidación final de los gastos del Arbitraje, cuyo importe resultante correrá íntegramente por cuenta de la parte perdedora, la que deberá reembolsar a la parte ganadora los gastos asumidos por ésta.
- 14.9 Todo aquello relacionado con el convenio arbitral y/o el Arbitraje que no se encuentre reglamentado por la presente cláusula, se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071 o por la norma que la sustituya.
- 14.10 Las partes contratantes convienen en que el laudo dictado en cualquier procedimiento arbitral seguido respecto o con relación al presente **CONTRATO**, podrá ser ejecutado ante los tribunales de la ciudad de Lima.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA.- JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

El presente **CONTRATO** y todas las obligaciones contenidas en él se regirán por las leyes peruanas, las que se aplicarán supletoriamente. En el supuesto que fuese preciso acudir a los Tribunales de Justicia, serán competentes los tribunales de la ciudad de Lima, Perú, cuando se requiera de la intervención judicial para efectos de llevar a cabo la ejecución del laudo arbitral.

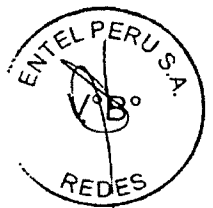
Para todos los efectos derivados del presente **CONTRATO**, las partes señalan como domicilios contractuales los indicados en la introducción del presente **CONTRATO**, donde se notificará cualquier comunicación, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Vigésimo Primera del **CONTRATO**. La parte que desee cambiar su domicilio deberá comunicarlo a la otra mediante carta notarial con diez (10) días calendario de anticipación al cambio de su domicilio.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA.- APODERADOS

La celebración, modificación y resolución del presente **CONTRATO** serán ejecutadas por los apoderados de cada una de las partes con poderes suficientes para dichos efectos.

CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA.- DE LOS GASTOS NOTARIALES

Cualquiera de las partes podrá solicitar la elevación a escritura pública del presente **CONTRATO**,



[Handwritten signature]



siendo todos los gastos notariales de cuenta de quien lo solicite.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

Para introducir modificaciones al presente **CONTRATO** es requisito indispensable suscribir una adenda por las partes contratantes a través de representantes debidamente facultados para ello, con excepción de los nuevos proyectos de reducción o de recorrido a que se refiere la Cláusula Quinta, que podrán ser firmados por los coordinadores a que se refiere la Cláusula Vigésimo Primera.

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA.- PROHIBICION DE CESION DEL CONTRATO

Queda expresamente convenido por las partes que ninguna de las mismas podrá ceder, traspasar, total ni parcialmente, bajo ningún título, el presente **CONTRATO** así como sus adendas, excepto con autorización previa y por escrito de su contraparte, bajo pena de resolución automática de pleno derecho del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SEGUROS

Dentro de los cinco (5) días hábiles de suscrito el presente **CONTRATO**, el **BENEFICIARIO** se obliga a entregar a **ELECTRO DUNAS** una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual y frente a terceros, con cobertura adicional de responsabilidad civil cruzada, que deberá mantenerse vigente durante toda la duración del **CONTRATO**, siendo la suma asegurada mínima US\$ 100,000.00 (Cien mil con 00/100 dólares de Estados Unidos de América).

La indicada póliza de seguro deberá tener una vigencia de noventa (90) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo del presente **CONTRATO** o de sus prórrogas, y será de cuenta, cargo y costo del **BENEFICIARIO**.

Lo anterior, sin perjuicio de los seguros que contratará el **BENEFICIARIO** en cumplimiento de su obligación establecida en el numeral 9.12 de la Cláusula Novena del presente **CONTRATO**.

CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA

ELECTRO DUNAS y el **BENEFICIARIO** declaran expresamente que las comunicaciones, notificaciones y/o requerimientos que se realicen en ejecución del presente **CONTRATO** únicamente serán consideradas válidas si son suscritas por y dirigidas a las siguientes personas:

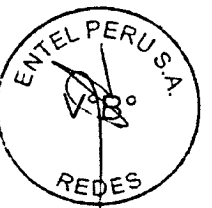
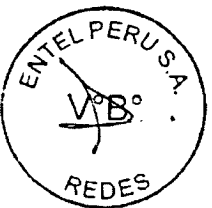
POR ELECTRO DUNAS:

NOMBRE : Gustavo Javier Michelena
CARGO : Gerente Comercial
TELEFONO : (51) 56 256161 Anexo 252
EMAIL : gmichelena@electrodunas.com
DIRECCION : Panamericana Sur Km. 300.5, La Angostura, Ica.

POR el BENEFICIARIO:

NOMBRE : Melina Alicia Rojas Peralta
CARGO : Coordinador de Proyectos de Implementación
TELEFONO : 981526913
EMAIL : melina.rojas@entel.pe
DIRECCION : Av. El Ejército # 291 – Miraflores - Lima

En caso se requiera modificar a las personas designadas mediante la presente cláusula, se cursará una comunicación a la contraparte indicando los datos de la persona designada, con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles.



CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA.- PAGOS ILEGALES

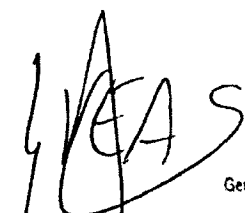
Conforme a la FCPA o "FOREIGN CORRUPT PRACTICES ACT" de los Estados Unidos de América y las normas legales vigentes en el Perú, las partes declaran que ninguna ha realizado ni realizará pago alguno de naturaleza corrupta a funcionarios públicos, directamente o a través de sus contratistas independientes. En consecuencia, las Partes se comprometen a no realizar dichos pagos en relación con la ejecución de la presente transacción.

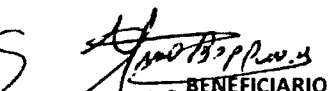
Se extiende el presente **CONTRATO** en la ciudad de Ica, el 16 de Octubre de 2018, en dos (2) copias de igual valor que las partes contratantes suscriben en señal de conformidad.

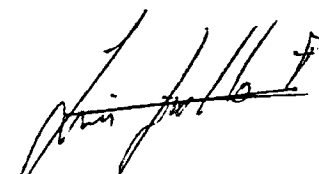

ELECTRO DUNAS
.....
Jorge Santivañez Seminario
Gerente Legal
Electro Dunas S.A.A.


ELECTRO DUNAS
.....
José Luis Inchaurredo
Gerente General
Electro Dunas S.A.A.




Gonzalo Veas
Vicepresidente de Redes
ENTEL PERU S.A.

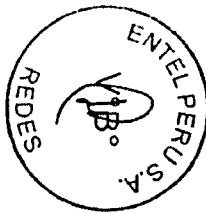
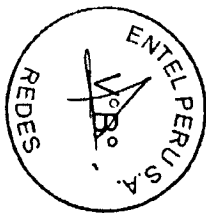
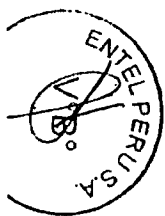

NINO BOGGIO
Gerente Central de Legal Regulatorio
y Relaciones Institucionales
ENTEL PERU S.A.


LUIS TORREALBA
Gerente Central de Control de Gestión y Tercerías
ENTEL PERU S.A.





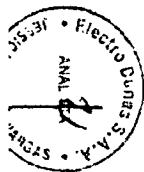


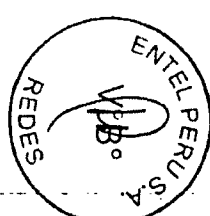
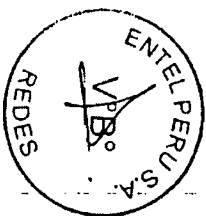
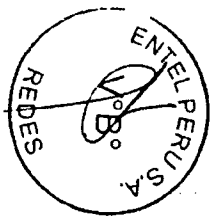


ANEXO N° 1

PROBLEMAS, RIESGOS Y MEDIDAS DE CONTROL PARA LA INSTALACION DE CABLE DE TELECOMUNICACIONES

ITEM	PROBLEMA	RIESGO POTENCIAL - CONSECUENCIA	ACCIÓN-MEDIDA DE CONTROL A EJECUTAR
1	Postes no adecuado para soportar el cable	Caída del poste, accidentes a propios y terceros	Cambio de poste antes de instalar cable adicional (de preferencia 9 m).
2	Postes bajos (altura menor a 6 m del piso)	Incumplimiento de DMS, multas de Osinergmin	Cambio de poste antes de instalar cable adicional (de preferencia 9 m)
3	Postes de Fierro y/o de Madera	Caída del poste, accidentes a propios y terceros	Cambio de poste antes de instalar cable adicional (de preferencia 9 m).
4	Conductores aéreos frágiles	Caída de conductor, daños a los artefactos electrodomésticos, interrupciones de servicio. Energización accidental de conductor de comunicación. Electrocuación.	Rehabilitación del tramo en riesgo.
5	Esfuerzos adicionales en exceso.	Deterioro paulatino del poste, caída del poste, accidentes a propios y terceros	Establecer equipos de montaje que se utilizarán y número máximo de acometidas, de exceder debe instalarse estructura adicional.
6	Acercamiento de cables adicionales de comunicación a líneas MT, vulnerando DMS.	Ocurrencia de accidentes a propios y terceros. Electrocuación.	Elaborar y aprobar el Procedimiento de montaje y mantenimiento de Instalaciones adicionales. Aplicar lo establecido en el CNE. Involucrar y comprometer al OSIPTEL en lo que regula y establecen sus Normas.
7	Inclinación de postes de fin de línea por instalación de cables adicionales de comunicación.	Deterioro prematuro del poste, caída del poste, accidentes a propios y terceros	Instalación de retenidas para contrarrestar el esfuerzo adicional.
8	Riesgo de accidentes al personal de telecomunicaciones al intervenir redes energizadas	Ocurrencia de accidentes a propios y terceros, multas de Osinergmin, deterioro de la Imagen institucional. Electrocuación.	La Empresa de telecomunicaciones, al inicio de labores presentará listado de personal técnico calificado en instalaciones eléctricas, con las pólizas de seguro correspondiente, y solo labore con este personal. Exigir la supervisión permanente





del contratista, a través de Profesional responsable debidamente acreditado. Asimismo, es conveniente que ELD participe con supervisión permanente.

9	Tendido de líneas de comunicaciones adicionales sin el ordenamiento respectivo.	Impacto visual negativo. Probable amonestación o multa de la Autoridad Municipal, deterioro de la Imagen Institucional. Incremento del riesgo de caída de altura para trabajadores de ELD. Energización accidental de conductor de comunicación. Electrocutación.	Establecer en Cláusulas del Contrato, los procedimientos de montaje y control, responsabilidades, prohibiciones y obligaciones de cumplimiento a lo convenido.
10	Incremento de obstáculos para el escalamiento de estructuras por personal de ELD	Incremento del riesgo de caída de altura al personal.	Modificación de procedimientos de escalamiento y otros que tengan relación, adiestramiento y capacitación adicional para trabajos con nuevos armados.
11	Utilización de ferretería y morsetos inadecuados en tendido de cable de comunicación.	Corrosión de componentes, adaptación inadecuada.	Normalizar o utilizar la establecida en tipo y calidad en ELD.
12	Montaje de redes de comunicación en horas nocturnas.	Energización accidental. Electrocutación.	Establecer horarios de trabajo.
13	Montaje de conductores de diferentes empresas.	Simultaneidad. Sobrecarga de esfuerzos a estructura. Colapso.	Diferenciar y/o identificar los conductores de las empresas que realizarán montajes.
14	Intervención de personas ajenas en estructuras de nuestro sistema eléctrico.	Electrocutación. Robo de componentes y accesorios.	Exigir a empresa de comunicaciones la utilización de ropa de trabajo y personal debidamente identificado. Aplicar normatividad de ELD.



ANEXO N° 2

PROCEDIMIENTO PARA AMPLIACION Y DISMINUCIÓN EN EL NÚMERO DE ESTRUCTURAS EN USO PARA TENDIDO DE EL CABLE.

1. De acuerdo a lo establecido en el numera 3.1 del **CONTRATO**, el acceso y uso de **POSTES** para el tendido de **EL CABLE** debe ser previamente coordinado y aprobado por **ELECTRO DUNAS**, así como la conexión de las **FUENTES**. La aprobación para dicho acceso y uso deberá seguir el procedimiento descrito a continuación.
2. El **BENEFICIARIO** presentará previamente a **ELECTRO DUNAS** una solicitud que incluya la siguiente información:
 - 2.1 Recorrido de **EL CABLE** a instalar en archivo .dwg que otorgará **ELECTRO DUNAS**, cantidad de postes de **ELECTRO DUNAS** a utilizar y código de cada poste.
 - 2.2 Tipo y características físicas y mecánicas de **EL CABLE** a instalar, altura con respecto al piso y vereda o pista que tendrá **EL CABLE** luego de ser instalado (dichas alturas deberán cumplir lo dispuesto en las normas y leyes en lo referente a las distancias mínimas de seguridad).
 - 2.3 Altura mínima de las catenarias de **EL CABLE** de comunicación en los cruces de calles y avenidas.
 - 2.4 Cálculos de verificación de la capacidad de los postes, estructuras y retenidas existentes a fin de garantizar la seguridad de la instalación, cuando **ELECTRO DUNAS** lo solicite.
 - 2.5 La cantidad, potencia y demás características técnicas de las **FUENTES** a conectar y su ubicación.
3. Aprobada la solicitud por parte de **ELECTRO DUNAS**, las partes deberán suscribir un Auerdo de Servicio para lo cual se programará la inspección conjunta en la zona de ampliación, la cual deberá realizarse en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud del **BENEFICIARIO**.
4. Realizada la inspección y suscrito el Auerdo de Servicio, el **BENEFICIARIO** deberá solicitar el Permiso de Trabajo vía correo electrónico, para la ejecución de la instalación de **EL CABLE**, adjuntando copia de los siguientes requisitos:
 - ✓ Fecha y horario de inicio y fin (cronograma) de actividades.
 - ✓ Carta de encargatura del cliente asignando al Profesional Responsable para la ejecución de los trabajos.
 - ✓ Certificado de Habilidad del Profesional Responsable. (Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista).
 - ✓ SCTR del personal que efectuará los trabajos de instalación.
5. La aprobación para dicho acceso y uso será instrumentalizado y formalizado en un Permiso de Trabajo, el cual será otorgado una vez se complete un análisis técnico sobre la factibilidad de utilizar la Infraestructura Eléctrica para el tendido de **EL CABLE** y la conexión a la red de las **FUENTES**, así como el cumplimiento de las normas para la prestación del servicio eléctrico y disposiciones vigentes en materia de seguridad. Este análisis tomará como máximo cinco (5) días hábiles, los cuales podrán ser ampliados por cinco (5) días hábiles adicionales a voluntad de **ELECTRO DUNAS** lo que será comunicado al **BENEFICIARIO**.
6. La emisión del correspondiente Permiso de Trabajo para un determinado tramo de Infraestructura Eléctrica podrá condicionarse al levantamiento de observaciones que realice **ELECTRO DUNAS**, pudiendo en un extremo emitir Permisos de Trabajo parciales sobre parte de la Infraestructura Eléctrica que se requiera para el tendido de Cables.
7. Es obligación del **BENEFICIARIO** acercarse a la oficina de **ELECTRO DUNAS** para recoger en físico el Permiso de Trabajo (que se otorgará por el tiempo indicado en su cronograma de trabajo) y para proceder a su cierre, con el cual se culmina el procedimiento para atención de su pedido.
8. Cerrado el Permiso de Trabajo o cumplido el plazo por el cual ha sido otorgado el referido permiso, o en el supuesto que el **BENEFICIARIO** no solicite el cierre, de igual manera se dará por iniciado el uso de la Infraestructura eléctrica.

